



**S**iguendo constantemente el sistéma de no recurrir á contribuciones directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la Guerra, y de no hacer distincion ni excepcion alguna contraria al principio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro hace la Nacion, con tanta justicia como necesidad, los debidos esfuerzos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado, que desde primero de Diciembre de este año se descuenta la tercera parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servicio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesiástica correspondiente: que el mismo descuento se haga en todas las asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Ministros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que desempeñan, teniendo otros Empleos de dotacion fixa y permanente; y finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en todas las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que qualesquiera personas empleadas en mi Real Servicio disfrutan además de los sueldos ó asignaciones que les están declarados por los Empleos que han obtenido ú obtienen: debiendo entenderse todos estos descuentos por el tiempo mismo señalado para el quatro por ciento de los sueldos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto próxímo pasado, y de sola la cantidad líquida de dichas Comisiones, gratificaciones, pensiones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destíne á gastos indispensables, ó anexos á los encargos por que estan concedidas, segun se declaró, con respecto al referido quatro por ciento de los sueldos. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quienes corresponda para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En San Lorenzo el Real, á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Gardoqui.

*Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. = San Lorenzo 30 de Noviembre de 1794.*

Gardoqui.



Siguientemente el sistema de no recurrir á contribuciones  
 directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la  
 Guerra, y de no hacer distincion ni exepcion alguna contra el prin-  
 cipio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los  
 beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro  
 hace la Nacion con tanta justicia como necesidad, los debidos esfuer-  
 zos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado,  
 que desde primero de Diciembre de este año se descuenta la tercera  
 parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servi-  
 cio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesias-  
 tica correspondiente; que el mismo descuento se haga en todas las  
 asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Minis-  
 tros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que des-  
 empean, teniendo otros empleos de dotacion fija y permanente; y  
 finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en to-  
 das las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que  
 disfrutaren personas empleadas en mi Real Servicio distintas ademas  
 de los sueldos ó asignaciones que les estan declarados por los empleos  
 que han obtenido ó obtienen; debiendo entenderse todos estos descuent-  
 tos por el tiempo mismo señalado para el pago por ciento de los suel-  
 dos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto proximo pasado, y  
 de sola la cantidad líquida de dichas Comisiones, gratificaciones, pen-  
 siones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destin-  
 á gastos indispensables, ó anexos á los encargos por que estan con-  
 dadas, segun se declaró, con respecto al referido punto por ciento  
 de los sueldos. Tendrilo entendido, y lo comunicare á quienes cor-  
 responde para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Ma-  
 no de S. M. = En San Lorenzo el Real, á trece de Noviembre de  
 mil setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Cardona  
 La copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedir-  
 me. = San Lorenzo 30 de Noviembre de 1794.

Cardona